

**REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA
CUA No.:65851**

**REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-
ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS
EVALUACION REGISTRAL A LAS OFICINAS DE ESCUINTLA**

GUATEMALA, JULIO DE 2017



INDICE

INTRODUCCION	1
OBJETIVOS	1
ALCANCE DE LA ACTIVIDAD	2
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD	2



INTRODUCCION

El RENAP es la entidad encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta la muerte, así como la emisión del Documento Personal de Identificación. Para tal fin implementará y desarrollará estrategias, técnicas y procedimientos automatizados que permitan un manejo integrado y eficaz de la información, unificando los procedimientos de inscripción de las mismas.

El Registro Central de las Personas, es la dependencia encargada de centralizar la información relativa a los hechos y actos inscritos en los Registros Civiles de las Personas, de la organización y mantenimiento del archivo central y administra la base de datos del país. Para el efecto, elaborará y mantendrá el registro único de las personas naturales y la respectiva asignación del código único de identificación; así mismo, enviará la información aprobada o improbadada a donde corresponda, para la emisión del documento personal de identificación o para iniciar el proceso de revisión.

El Departamento de Registro Civil de las Personas es la dependencia encargada de planificar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades registrales y administrativas que se desarrollan en los Registros Civiles de las Personas, implementando para tal efecto las medidas preventivas, de seguimiento y correctivas para procurar que las mismas se desarrollen de conformidad con la ley y disposiciones reglamentarias pertinentes.

Los Registros Civiles de las Personas son las dependencias adscritas al Registro Central de las Personas, encargadas de inscribir los hechos y actos relativos al estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación de las personas naturales en toda la República, y observar las disposiciones que la Ley del Registro Nacional de las Personas y su Reglamento disponen. Estas dependencias estarán a cargo de un Registrador Civil de las Personas, quien goza de fe pública.

OBJETIVOS

General

Evaluar la estructura y ambiente de control interno relacionado con las inscripciones registrales, las cuales se deben realizar bajo los principios de



inscripción, legalidad, autenticidad, unidad del acto, publicidad, fe pública registral, obligatoriedad, rogación y pro persona, así como el procedimiento para la obtención del Documento Personal de Identificación.

Específicos

Comprobar la aplicación de los criterios registrales, legislación nacional y normativa interna vigente en la inscripción de hechos y actos que modifican el estado civil de las personas naturales y del Documento Personal de Identificación -DPI-;

Evaluar los procedimientos registrales para determinar las inconsistencias existentes.

ALCANCE DE LA ACTIVIDAD

La evaluación se efectuó del 15 al 19 de mayo del presente año, en la cual se evaluaron las actividades y los procedimientos registrales realizados en los Registros Civiles de las Personas de los municipios de Nueva Concepción, Puerto San José, Iztapa, Guanagazapa y Masagua del departamento de Escuintla, durante el período comprendido del 01 de enero al 30 de abril de 2017, con el propósito de verificar el cumplimiento de criterios, políticas y procedimientos registrales en las inscripciones de nacimientos, defunciones, matrimonios, mortinatos, reconocimientos y enmiendas registrales, de conformidad con el ordenamiento legal, incluyendo las normas de auditoría del sector gubernamental, emitidas por la Contraloría General de Cuentas, de acuerdo con la muestra seleccionada.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD

Se verificaron dentro de la muestra evaluada los atestados de las inscripciones de nacimientos, defunciones, mortinatos, reconocimientos y matrimonios, los cuales cumplen con la legislación nacional y la normativa interna vigente, con excepción de algunos casos que se detallan en el hallazgo número uno del presente informe.

Se evidenció que el correlativo de inscripciones de nacimientos, defunciones, mortinatos, matrimonios y reconocimientos, se encuentran ordenados de forma cronológica, a excepción de un caso que se detalla en el hallazgo número dos de Carta a la Gerencia Número 65851-2017.

Se verificaron los reportes de fallecidos enviados al Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral para la cancelación del padrón electoral



correspondiente, evidenciándose el incumplimiento al plazo establecido en la ley de dicho tribunal, los cuales se detallan en el hallazgo número dos del presente informe.

Con relación a las enmiendas registrales se pudo constatar que cumplen con el orden cronológico correspondiente y con los procedimientos registrales aplicables, de conformidad con la normativa interna vigente.

De la evaluación realizada a las solicitudes del Documento Personal de Identificación -DPI- y procedimientos relacionados, se observó que se realizan de conformidad a lo establecido en la normativa interna vigente, sin embargo no se entregan a los ciudadanos dentro del plazo establecido.

Al verificar los cierres diarios del Documento Personal de Identificación -DPI- en las oficinas de los municipios de Iztapa y Nueva Concepción, se evidenció que la cantidad que estos reportan, no coinciden con los -DPI- físicos que se contabilizaron, como se detalla en el hallazgo número tres del presente informe.

Hallazgos de cumplimiento de leyes, normas y regulaciones

Hallazgo No. 1

Inconsistencias en inscripciones registrales

Condición

En la evaluación realizada en las oficinas del Registro Nacional de las Personas -RENAP- de los municipios de Puerto San José, Iztapa, Guanagazapa y Masagua del departamento de Escuintla, se evidenciaron diferentes inconsistencias en las inscripciones de Nacimientos y Defunción. **Ver Anexo I e Imágenes en CD adjuntos.**

Criterio

Decreto Ley 106, Código Civil

Artículo 217. El varón menor de edad no puede reconocer a un hijo sin el consentimiento de los que ejerzan sobre él la patria potestad, o de la persona bajo cuya tutela se encuentre, o, a falta de ésta, sin la autorización judicial.

Artículo 93. Las personas civilmente capaces que pretendan contraer matrimonio,



lo manifestarán así ante el funcionario competente de la residencia de cualquiera de los contrayentes, quien recibirá bajo juramento de cada uno de ellos, legalmente identificados, declaración sobre los puntos siguientes, que hará constar en acta: nombres y apellidos, edad, estado civil, vecindad, profesión u oficio, nacionalidad y origen, nombres de los padres y de los abuelos si los supieren, ausencia de parentesco entre sí que impida el matrimonio, no tener impedimento legal para contraerlo y régimen económico que adopten si no presentaren escritura de capitulaciones matrimoniales, y manifestación expresa de que no están legalmente unidos de hecho con tercera persona.

Decreto 27-2003 Ley de Protección a la Niñez y Adolescencia

Artículo 27. Obligaciones de establecimientos de salud. Los hospitales, establecimientos y personal de atención a la salud de embarazadas, públicos y particulares están obligados a:

Identificar al recién nacido mediante el registro de su impresión plantar y digital y de la identificación digital de la madre, sin perjuicios de otras formas normadas por la autoridad administrativa competente; será el Registro Civil de cada municipalidad el que vele porque esta norma sea cumplida al momento de la inscripción del niño o la niña.

Oficio de Dirección Ejecutiva Número REF. DE-1724-2014

"(...) Asimismo, se deberá girar instrucciones a los Registros Civiles de todo el país, a efecto de que se corrobore que los informes únicos de nacimiento contengan las huellas palmares y plantares de los menores de conformidad con lo que establece el artículo 27 inciso a) del Decreto Número 27-2003 del Congreso de la República, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (...)"

Circular Número 081-2014 de Registro Central de las Personas

Se hace de su conocimiento del oficio No. DE-1724-2014 de la Dirección Ejecutiva del RENAP, por medio del cual se instruye que se corrobore que los informes único de nacimiento contenga las huellas palmares y plantares de los menores de conformidad con lo que establece el artículo 27 inciso a) del Decreto Número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

Acuerdo Número 104-2015 del Directorio del Registro Nacional de las Personas, Reglamento de Inscripciones del Registro Civil de las Personas.



Artículo 16. Requisitos de las Inscripciones y anotaciones. Para las inscripciones y anotaciones en los Registros Civiles de las Personas de toda la República y a través de los Agentes Consulares de la República acreditados en el extranjero, deberá observarse el cumplimiento de los requisitos siguientes:

Artículo 18. Calificación de los Documentos. Los Registradores Civiles de las Personas calificarán, bajo su responsabilidad, los requisitos de fondo y de forma de los documentos recibidos para realizar cualquier operación registral.

Cuando se trate de inscripciones de menores que deban realizarse derivadas de orden o resolución judicial, deberá informarse inmediatamente a la Dirección de Asesoría Legal, para que se apersonen al Tribunal que la haya librado para verificar la misma; y cuando se trate de cuestiones fuera del perímetro de la ciudad capital, deberá apersonarse el Registrador Civil de las Personas que corresponda.

Una vez verificado este extremo, se procederá inmediatamente a su inscripción.

Artículo 36. Responsabilidad de los operadores registrales. Los operadores de inscripciones registrales serán responsables directamente, ante el Registrador Civil de las Personas, por la operación, digitalización y por el buen manejo de los documentos de soporte o atestados que respaldan la operación realizada. Una vez efectuada la misma, se imprimirá el duplicado de la inscripción correspondiente.

Acuerdo de Directorio 80-2016

Artículo 26 Departamento de Registro Civil de las Personas. Es la dependencia encargada de planificar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades registrales y administrativas que se desarrollan en los Registros Civiles de las Personas, implementando para tal efecto las medidas preventivas, de seguimiento y correctivas para procurar que las mismas se desarrollen de conformidad con la ley y disposiciones reglamentarias pertinentes.

Causa

Deficiente calificación de documentos y requisitos a presentar en las inscripciones de nacimientos y defunciones, por parte de los operadores registrales de los municipios de Puerto San José, Iztapa, Guanagazapa y Masagua del departamento de Escuintla.

Falta de supervisión de los gestores de fortalecimiento al no controlar y evaluar las actividades registrales y administrativas que se desarrollan en los Registros Civiles de las Personas.



Efecto

Documentación de respaldo deficiente en virtud que éstas, no contienen requisitos esenciales y fundamentales que le brinden pleno valor a las actuaciones registrales, de conformidad con lo establecido en la normativa interna vigente.

Recomendación

Al Registrador Central de las Personas, solicite al Jefe de Registro Civil de las Personas a efecto que, en el plazo de 3 días hábiles contados a partir de la notificación del presente informe, proceda a:

1. Verificar que se corrijan las deficiencias. **Ver Anexo I e Imágenes en CD ajunto.**
2. En caso no sean corregidas aplicar el "Procedimiento Disciplinario" del Reglamento Interior de Trabajo del Registro Nacional de las Personas -RENAP-, con relación al presente caso.

Hallazgo No. 2

Incumplimiento al plazo en la presentación de los reportes de fallecidos

Condición

En la evaluación realizada en las oficinas del Registro Nacional de las Personas de los municipios de Nueva Concepción, Iztapa y Puerto San José del departamento de Escuintla, se evidenció el incumplimiento al plazo de 2 hasta 12 días de vencido dicho plazo para dar aviso del reporte del fallecimiento de personas mayores de dieciocho años con el objeto que el Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral realice la anotación respectiva para cancelar la inscripción de ciudadano.

Así mismo, se evidenció que en la oficinas de Nueva Concepción, Escuintla no se presentaron en ninguna fecha los reportes de fallecidos ante el Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral.

No existe ningún tipo de control por parte del Departamento de Registro Civil de las Personas sobre los reportes enviados al Tribunal Supremo Electoral por parte de los Registros Civiles de las Personas, puesto que dichos reportes son remitidos al Departamento de Ciudadanos y Control de Datos Registrales únicamente para



su archivo, sin verificar que los mismos cumplan o no con lo establecido en la Ley del Tribunal Supremo Electoral. **Ver Anexo II e Imágenes en CD adjuntos.**

Criterio

Decreto Número 10-04, Reformas a la Ley Electoral y de Partidos Políticos
ARTICULO 3. Se reforma el artículo 11 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, el cual queda así:

“Artículo 11. Cancelación de la inscripción de la ciudadanía. Los Registradores Civiles o quienes hagan sus veces, tienen la obligación de dar aviso al Registro de Ciudadanos; del fallecimiento de toda persona mayor de dieciocho años, dentro de los ocho días siguientes a la fecha de asiento de la partida de defunción y, con base en tales avisos, se harán las anotaciones respectivas cancelando la inscripción del ciudadano. Los infractores de la disposición contenida en este artículo serán sancionados por incumplimiento de deberes, conforme lo establece el Código Penal, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que correspondan, para cuyo efecto el Inspector General del Tribunal Supremo Electoral deberá investigar los hechos y formular las denuncias respectivas. En su caso, los delegados o subdelegados del Registro de Ciudadanos podrán obtener de oficio la información necesaria y comunicarla a dicho Registro para que cancele las inscripciones respectivas en el padrón electoral”.

Memorándum No. 028-2016 del Registro Central de las Personas

“(…) Por lo anterior se les instruye a efecto de ausentarse el Subdelegado del Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral -TSE- por período vacacional u otro motivo, se presente el Reporte Fallecidos en la Subdelegación más cercana, en cumplimiento al Decreto del Congreso de la República Número 1-85 Ley Electoral y de Partidos Políticos el cual en el artículo 11 establece: (…)

Causa

Falta de cumplimiento por parte de los Registradores Civiles de las Personas, al Artículo 11 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Circular 095-2014 y Memorándum 028-2016 emanados por el Registro Central de las Personas, al no remitir al Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral, el aviso de fallecimiento de toda persona mayor de dieciocho años, en el plazo establecido.

Falta de supervisión por parte de los gestores de fortalecimiento, a las oficinas de Registro Civil de las Personas, relacionadas con el cumplimiento del plazo establecido para la presentación de los reportes de fallecimiento de toda persona



mayor de dieciocho años de edad para la cancelación de inscripción de ciudadanos ante el Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral.

Efecto

Posibles sanciones por parte de la Contraloría General de Cuentas por incumplimiento a la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

Incidencia en la desactualización de la base de datos del Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral.

Recomendación

Al Registrador Central de las Personas, instruya a la Subregistradora Central de las Personas y Jefe de Registro Civil de las Personas a efecto que, en el plazo de 3 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente informe, procedan a:

1. Implementar un control interno permanente, con el propósito de verificar que los Registradores Civiles de las Personas, cumplan con el plazo establecido. **Ver Anexo II e Imágenes en CD adjuntos.**

2. Considerar la aplicación de lo establecido en el artículo 52 "Procedimiento Disciplinario" del Reglamento Interior de Trabajo del Registro Nacional de las Personas -RENAP-, con relación al presente caso, por incumplimiento a la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Circular 095-2014 y Memorándum 028-2016 del Registro Central de las Personas.

Hallazgo No. 3

Inconsistencias en el Inventario Físico y el Sistema de Inventario del Documento Personal de Identificación -DPI-

Condición

Al verificar los inventarios de los Documentos Personales de Identificación -DPI-, que se encontraban físicos en las oficinas registrales de los municipios de Iztapa y Nueva Concepción del departamento de Escuintla, se evidenció que éstos son incongruentes entre los documentos físicos y los reportados por el sistema al momento de realizar el cierre diario del inventario del -DPI-, por lo que existe falta de certeza en la información que despliega el referido sistema, de los cuales se detallan de la forma siguiente:



CUADRO DE RESUMEN INVENTARIO DE DPI			
OFICINA	DPI'S FISICOS EN OFICINA	DPI'S EN CIERRE DIARIO	DPI'S EN SISTEMA DE INVENTARIO
Iztapa, Escuintla	177	121	186

Se evidenció que en esta oficina registral no coincidían la cantidad de DPI's físicos con los que el Reporte de Cierre Diario en el Sistema de Inventarios de DPI generó al momento de la evaluación registral, ya que existía una diferencia de 56 DPI's, puesto que la cantidad de DPI's existentes en la oficina registral era de un total del 177 DPI's, y el Certificado de Cuadre Diario hace constar que la cantidad de 121 DPI indicada coincide con el reporte generado por el Sistema de Inventarios de DPI, mismo que muestra un resultado distinto de 186 DPI's, existiendo divergencia de datos entre sí, sin embargo el operador registral encargado de realizar los cierres de inventarios de DPI diarios, no reportó dentro de dicho sistema el descuadre evidenciado, y al momento de realizar dicho procedimiento del Cuadre de Inventario de DPI él consignaba dentro del mismo que si coincidían la cantidad de DPI existentes físicamente en la oficina con el reporte generado por el Sistema de Inventario de DPI, ya que de no realizar esto, el Sistema de Inventario de DPI no le permite que se realice ninguna entrega de DPI a los ciudadanos al día siguiente. **Ver anexo III en Cd adjunto.**

CUADRO DE RESUMEN INVENTARIO DE DPI			
OFICINA	DPI'S FISICOS EN OFICINA	DPI'S EN CIERRE DIARIO	DPI'S EN SISTEMA DE INVENTARIO
Nueva Concepción, Escuintla	456	457	456

En la oficina registral se evidenció que existe una diferencia de datos entre el Sistema de Inventarios de DPI y los DPI existentes físicamente por la cantidad de 1 DPI, dicho descuadre se pudo observar que se viene generando desde el 09 de



Septiembre de 2016, por lo que el Registrador Civil de las Personas ha reportado el mismo a través de oficios para solicitar la solución correspondiente a efecto de que la oficina registral cuadre el total de los DPI's físicos en la oficina con el Sistema de Inventarios de DPI en sede. **Ver anexo III en Cd adjunto.**

Criterio

Circular 29-2016, del Registro Central de las Personas

Asunto: Cierre Diario De Inventario De DPI

1. Todos los días al finalizar la jornada laboral, deberán realizar el cierre diario de inventario de Documentos Personales de Identificación -DPI-, aún cuando no se haya realizado ningún movimiento de entrega o recepción de Documentos Personales de Identificación -DPI-, siendo el Registrador Civil de las Personas y el Operador Registral encargado de la entrega y recepción de los Documentos Personales de Identificación -DPI- en la Oficina de Registro Civil de las Personas, los responsables de realizar el cierre diario de inventario; asimismo, en caso de que no se pueda realizar el Cierre Diario de Inventario de Documentos Personales de Identificación -DPI-, por encontrarse la oficina cerrada por ser día de asueto, feria de la localidad o por causas de fuerza mayor, el cierre de inventario deberá realizarse al siguiente día hábil, a efecto de que el cierre se lleve a cabo de forma cronológica y ordenada.

2. Si la cantidad de Documentos Personales de Identificación -DPI- detallados en el Cierre Diario no coinciden con la cantidad de Documentos Personales de Identificación -DPI-físicos que se encuentran bajo resguardo de la Oficina del Registro Civil de las Personas, deberán proceder conforme a lo establecido en el punto 5.4 de la Guía de Usuario de Sistema de Inventario DPI versión 2.0.0.4, socializada a los Registradores Civiles de las Personas mediante Memorandum número 49-2016 del Departamento de Registro Civil de las Personas.

3. Se les instruye que, al no coincidir la cantidad de Documentos Personales de Identificación -DPI- detallados en el Cierre Diario con la cantidad de Documentos Personales de Identificación -DPI- físicos que se encuentran bajo resguardo de la Oficina del Registro Civil de las Personas, deberán hacer del conocimiento del Delegado Departamental de la Coordinación de Seguimiento Administrativo del Departamento de Registro Civil de las Personas y del Técnico de la Dirección de Informática asignados al departamento, el reporte de cuadro diario a efecto de que se inicien las acciones preventivas y correctivas que correspondan.



Causa

Descuadre de Inventario de DPI físico y lo generado por el Sistema de Inventario de DPI al no generar información congruente sobre los Documentos Personales de Identificación que se encuentran físicos en la oficina registral.

Falta de seguimiento por parte de la Subregistradora Central de las Personas ante la Dirección de Informática y Estadística, en virtud que el error evidenciado ha sido recurrente durante el año en curso.

Efecto

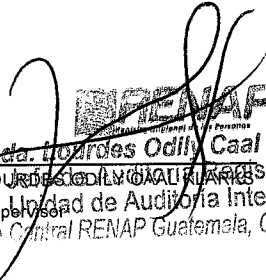
Falsedad de la información proporcionada por el Sistema de Inventario de -DPI- con relación a los Documentos Personales de Identificación que se encuentran físicamente en las oficinas registrales.

Recomendación

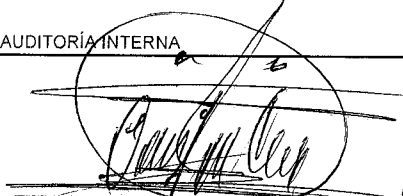
Al Registrador Central de las Personas, gire instrucciones al Jefe de Registro Civil de las Personas a efecto que, en el plazo de 3 días hábiles contados a partir de la notificación del presente informe, proceda a solicitar que de inmediato:

1. Se realice el cuadro del inventario físico contra lo reportado por el Sistema de Inventario de DPI, aplicando los procedimientos legales necesarios para el efecto. Ver Anexo III e Imágenes en CD adjuntos.
2. Considere la aplicación de lo establecido en el artículo 52 "Procedimiento Disciplinario" del Reglamento Interior de Trabajo del Registro Nacional de las Personas -RENAP-, al Registro Civil del municipio de Iztapa, Escuintla con relación al presente caso.


JENNIFER ANALÍ SÚCITE ORELLANA
Auditora
Jennifer Analí Súcite Orellana
Unidad de Auditoría Interna
Auxiliar de Auditoría Registral
Sede Central RENAP Guatemala, Guatemala



Lourdes Odily Caal Klarks
Supervisora
Unidad de Auditoría Interna
Sede Central RENAP Guatemala, Guatemala





GUILLERMO RANFERTI CASTILLO LOPEZ

Director


Lic. Guillermo Ranferti Castillo López
Auditoría Interna
Auditor Interno en Funciones
Sede Central RENAP Guatemala, Guatemala





Oficina Auditora: Puerto San José, Esquinilla
 Tipo de Auditoría: Registral
 Período Auditor: Del 01 de Enero de 2017 al 30 de Abril de 2017

ANEXO I

CEDEULA ANALITICA REGISTRAL

DATOS DE LA INSCRIPCIÓN DE NACIMIENTO											TIPO DE AUTORIZACIÓN		Cumple con requisitos legales		OBSERVACIONES						
No.	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	TERCER NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	MOVIMIENTO	FECHA DE INSCRIPCIÓN	USUARIO	FECHA DE NACIMIENTO	HOSPITAL PUBLICO	HOSPITAL PRIVADO	COMADRONA	CENTRO DE SALUD	EMPIRICO	JUDICIAL	SI	NO	AUDITORIA INTERNA	REGISTRADOR CIVIL DE LAS PERSONAS	AUDITORIA INTERNA	
1	William	Rogelio		Bolinos		12108	13/01/2017	1966279746509	12/09/2016	x						x		Se evidenció que no consta la huella palmilar y plantar del inserto dentro del informe único de nacimiento.	La inscripción se realizó en base al Acuerdo de Directorio 104-2015 Reglamento de inscripciones del Registro Civil de las personas, específicamente el artículo 16 que establece los requisitos para la realización de inscripciones de nacimiento, y no establece que debe rechazarse una inscripción por no constar la huella palmilar y plantar del inserto dentro del informe único de nacimiento y ahora que nos ampara el Nacimiento y ahora que nos ampara el Acto 27 del Dto. 27-2003 Ley PMA, requisitos mínimos. Renap emitió la circular 083-2014 sin embargo en el atendiendo al principio de Inheres Superior del Niño contenida en el Decreto 27-2013 Ley de protección integral de la niñez y adolescencia, no se puede dejar de realizar la inscripción.	Se confirma la deficiencia en virtud de haber indudado con lo instruido mediante la circular No. 83-2014, ya que existe la instrucción por parte de la Dirección Ejecutiva mediante el Oficio No. DE-174-2014 mediante el cual se establece que en los informes únicos de nacimiento deben contener las impresiones palmilares y plantares del menor a inscribir, a efecto de darle cumplimiento a los establecido en el Acto 27 del Dto. 27-2003 Ley PMA, sin embargo en el que establece que "Será el Registro Civil de cada municipio el que vea por que esta norma sea cumplida al momento de la inscripción del niño o la niña (...)"	

Cédula	AR/1
Hoja	1
Fecha	30/05/2017
Auditor	J/S
Revisó	A/S



Oficina Auditada: Puerto San José, Esquinilla
 Tipo de Auditoría: Registral
 Período Auditor: Del 01 de Enero de 2017 al 30 de Abril de 2017

Cédula	AR/1
Foja	1
Fecha	30/05/2017
Auditor	J/S
Revisó	AVS

CÉDULA ANALÍTICA REGISTRAL																						
No.	DATOS DE LA INSCRIPCIÓN DE NACIMIENTO						TIPO DE AUTORIZACIÓN					Cumple con requisitos legales		OBSERVACIONES								
	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	TERCER NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	MOVIMIENTO	FECHA DE INSCRIPCIÓN	USUARIO	FECHA DE NACIMIENTO	HOSPITAL PÚBLICO	HOSPITAL PRIVADO	COMADRONA	CENTRO DE SALUD		EMPIRICO	JUDICIAL	SI	NO				
2	Rosita	Alba	Luz	Cañas		12134	25/01/2017	1985647950501	21/01/2007				x				x	Se evidenció que no consta la huella palmar y plantar del inscrito dentro del informe único de nacimiento.	AUDITORÍA INTERNA	REGISTRADOR CIVIL DE LAS PERSONAS	AUDITORÍA INTERNA	Se confirma la deficiencia en virtud de haber incumplido con lo instruido mediante la Circular No. 81-2014 ya que existe la instrucción por parte de la Dirección Ejecutiva mediante el cual se establece que en los informes únicos de nacimiento deben contener las impresiones palmares y plantares del menor a inscribir, a efecto de dar cumplimiento a los establecido en el Arto. 27 del Dto. 27-2003 Ley PIMA en el que establece que "será el Registro Civil de cada municipio el que vele por que esta norma sea cumplida al momento de la inscripción del niño o la niña (...)".



Oficina Auditada: Puerto San José, Esquinla
 Tipo de Auditoría: Registral
 Período Auditor: Del 01 de Enero de 2017 al 30 de Abril de 2017

CEBULA ANALITICA REGISTRAL

DATOS DE LA INSCRIPCIÓN DE NACIMIENTO										TIPO DE AUTORIZACIÓN			Cumple con requisitos legales		OBSERVACIONES						
No.	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	TERCER NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	MOVIMIENTO	FECHA DE INSCRIPCIÓN	USUARIO	FECHA DE NACIMIENTO	HOSPITAL PUBLICO	HOSPITAL PRIVADO	COMADRONA	CENTRO DE SALUD	EMPIRICO	JUDICIAL	SI	NO	AUDITORIA INTERNA	REGISTRADOR CIVIL DE LAS PERSONAS	AUDITORIA INTERNA	
3	Joshua	Santiago		Guilae	Adas	12151	03/02/2017	1985647565051	12/01/2017		x						x	Se evidenció que no consta la huella palmilar y plantar del inscrito dentro del informe único de nacimiento.	La inscripción se realizó en base al Acuerdo de Directorio 104-2015 Reglamento de inscripciones del Registro Civil de las personas, de haber inculcado con lo instruido específicamente el artículo 16 que establece los requisitos para la realización de inscripciones de nacimiento, y no establece que debe rechazarse una inscripción por no constar la huella palmilar y plantar del nacimiento y ahora que nos ampara el inciso dentro del informe único de nacimiento y ahora que nos ampara el inciso dentro del informe único de nacimiento y ahora que nos ampara el inciso dentro del informe único de nacimiento.		

Cédula	AR/1
Hoja	1
Fecha	30/05/2017
Auditor	JIS
Revisó	MS



Oficina Auditada: Puerto San José, Esquinilla
 Tipo de Auditoría: Registral
 Período Auditar: Del 01 de Enero de 2017 al 30 de Abril de 2017

Cédula	AR/1
Hoja	1
Fecha	30/05/2017
Auditor	J/S
Revisó	A/S

CÉDULA ANALÍTICA REGISTRAL													
No.	DATOS DE LA INSCRIPCIÓN DE NACIMIENTO						FECHA DE NACIMIENTO	USUARIO	FECHA DE INSCRIPCIÓN	TIPO DE AUTORIZACIÓN	Cumple con requisitos legales		OBSERVACIONES
	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	TERCER NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	MOVIMIENTO					SÍ	NO	
4	Jaqueline	Susana		Luna	Cortez	12159	06/02/2017	1966279740509	11/01/2017	HOSPITAL PÚBLICO HOSPITAL PRIVADO COMADRONA CENTRO DE SALUD EMPIRICO JUDICIAL	x		<p>La inscripción se realizó en base al Acuerdo de Directorio 104-2015 Reglamento de Inscripciones del Registro Civil de las personas, de haber incumplido con lo instruido específicamente el artículo 16 que establece los requisitos para la realización de inscripciones de nacimiento, y no establece que debe rechazarse una inscripción por no constar la huella palmar y plantar del niño dentro del informe único de nacimiento y ahora que nos ampara el artículo 06-2017 que establece los requisitos mínimos. Renap emitió la circular 082-2014 sin embargo en el atendiendo al principio de interés Superior del Niño contenido en el Decreto 27-2013 Ley de protección integral de la niñez y adolescencia, no se puede dejar de realizar la inscripción.</p> <p>Se evidenció que no consta la huella palmar y plantar del inscrito dentro del informe único de nacimiento.</p> <p>Se confirma la deficiencia en virtud de haber incumplido con lo instruido mediante la Circular No. 81-2014 ya que existe la instrucción por parte de la Dirección Ejecutiva mediante Oficio No. DE-1724-2014 mediante el cual se establece que en los informes únicos de nacimiento deben contener las impresiones palmares y plantares del niño y a inscribir a efecto de darle cumplimiento a los establecido en el artículo 27 del Dto. 27-2003 Ley PINA, sin embargo en el Registro Civil de cada municipio al momento de la inscripción no se puede dejar de realizar la inscripción.</p>



Oficina Auditora: Puerto San José, Esquilma
 Tipo de Auditoría: Registral
 Período Auditor: Del 01 de Enero de 2017 al 30 de Abril de 2017

Cédula	AR/1
Hoja	1
Fecha	30/09/2017
Auditor	J/S
Revisó	A/S

CEDULA ANALITICA REGISTRAL																				
No.	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	TERCER NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	MOVIMIENTO	FECHA DE INSCRIPCIÓN	USUARIO	FECHA DE NACIMIENTO	TIPO DE AUTORIZACIÓN					Cumple con requisitos legales	AUTORIA INTERNA	OBSERVACIONES			
										HOSPITAL PUBLICO	HOSPITAL PRIVADO	COMADRONA	CENTRO DE SALUD	EMPIRICO				JUDICIAL	SI	NO
5	Gisèle	Raquel		Chinchilla	García	12197	29/02/2017	1983279740309	18/02/2017							x	No	Se evidencio que no consta la huella palmar y plantar del inscrito dentro del informe unico de de nacimiento.	La inscripción se realiza en base al Acuerdo de Directorio 104-2015 Reglamento de inscripciones del Registro Civil de las personas, de haber incumplido con lo instruido específicamente el artículo 16 que establece los requisitos para la realización de inscripciones de nacimiento, y no establece que debe redactarse una inscripción por no constar la huella palmar y plantar del nacimiento dentro del informe unico de de nacimiento y ahora que nos ampara el artículo 06-2017 que establece los requisitos mínimos. Renap emitió la circular 081-2014 sin embargo atendiendo al principio de interés superior del Niño contenida en el Decreto 27-2013 Ley de protección integral de la niñez y adolescencia, no se puede dejar de realizar la inscripción.	Se confirma la deficiencia en virtud de haber incumplido con lo instruido mediante la Circular No. 81-2014 ya que existe la instrucción por parte de la Dirección Ejecutiva mediante Oficio No. DE-1724-2014 mediante el cual se establecen los requisitos para la inscripción de nacimiento que en los informes únicos de nacimiento deben contener las impresiones palmares y plantares del menor a inscribir, a efecto de darle cumplimiento a los establecido en el Arto. 27 del Dto. 27-2003 Ley PNA, el cual establece que "será el Registro Civil de cada municipio el que cumple con esta norma sea integral al momento de la inscripción del niño o la niña (...)"



Oficina Aducatasa: Puerto San José, Esquinera
Tipo de Auditoría: Registral
Periodo Auditar: Del 01 de Enero de 2017 al 30 de Abril de 2017

Cédula	AR/1
Hoja	1
Fecha	30/05/2017
Auditor	J/S
Revisó	AS

CÉDULA ANALÍTICA REGISTRAL																				
OBSERVACIONES		DATOS DE LA INSCRIPCIÓN DE NACIMIENTO					TIPO DE AUTORIZACIÓN					Cumple con requisitos legales								
		PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	TERCER NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	MOVIMIENTO	FECHA DE INSCRIPCIÓN	USUARIO	FECHA DE NACIMIENTO	HOSPITAL PÚBLICO	HOSPITAL PRIVADO	COMADRONA	CENTRO DE SALUD	EMPIRICO	JUDICIAL	SI	NO		
6	Liam	André		González	Mazariegos	12271	24/03/2017	1968273/0509	10/03/2017	x										
<p>La inscripción se realizó en base al Acuerdo de Directorio 104-2015 Reglamento de inscripciones del Registro Civil de las personas, de haber incumplido con lo instruido específicamente el artículo 16 que mediante la Circular No. 81-2014 ya establece los requisitos para la que existe la instrucción por parte de realización de inscripciones de la Dirección Ejecutiva mediante Oficio nacimiento, y no establece que debe No. DE-1724-2014 mediante el cual rechazarse una inscripción por no establecer que en los informe únicos constar la huella palmar y plantar del de nacimiento deben contener las inscrito dentro del informe único de impresiones palmares y plantares del nacimiento y ahora que nos ampara menor a inscribir, a efecto de darle la circular 06-2017 que establece los cumplimiento a los establecido en el requisitos mínimos. Renap emitió la Arto. 27 del Dto. 27-2003 Ley PINA, circular 081-2014 sin embargo en el que establece que "lors el atendiendo al principio de interés legítimo Civil de cada municipio el Superior del Niño contenida en el el que vale por que esta norma sea Decreto 27-2013 Ley de protección cumplida al momento de la integral de la niñez y adolescencia, no inscripción del niño o la niña (...)", se puede dejar de realizar la inscripción.</p>		AUDITORÍA INTERNA					AUDITORÍA INTERNA					REGISTRADOR CIVIL DE LAS PERSONAS		AUDITORÍA INTERNA						



Unidad Ejecutora: Puerto San José, Esmeraldas
 Tipo de Auditoría: Registral
 Período Auditor: Del 01 de Enero de 2017 al 30 de Abril de 2017

Cédula	AR/1
Hoja	1
Fecha	30/05/2017
Auditor	JIS
Revisó	JIS

CÉDULA ANALÍTICA REGISTRAL																					
DATOS DE LA INSCRIPCIÓN DE NACIMIENTO							TIPO DE AUTORIZACIÓN			Cumple con requisitos legales											
No.	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	TERCER NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	MOVIMIENTO	FECHA DE INSCRIPCIÓN	USUARIO	FECHA DE NACIMIENTO	HOSPITAL PUBLICO	HOSPITAL PRIVADO	COMADRONA	CENTRO DE SALUD	EMPIRICO	JUDICIAL	SI	NO	AUDITORIA INTERNA	REGISTRADOR CIVIL DE LAS PERSONAS	AUDITORIA INTERNA	
7	Aaron	Antonio		Aviles	García	12305	11/04/2017	1995647950501	16/03/2017								x	Se evidenció que no consta la huella palmar y plantar del inscrito dentro del informe único de nacimiento.	La inscripción se realiza en base al Acuerdo de Directorio 104-2015 Reglamento de inscripciones del Registro Civil de las personas, específicamente el artículo 16 que establece los requisitos para la realización de inscripciones de nacimiento, y no establece que debe rechazarse una inscripción por no constar la huella palmar y plantar del inscrito dentro del informe único de nacimiento y ahora que nos ampara la circular 06-2017 que establece el cumplimiento a los establecido en el artículo 27 del Dto. 27-2003 Ley PNA, circular 081-2014 sin embargo en el artículo que establece que "terrá el arrendamiento al principio de interés Registro Civil de cada municipio el Superior del Niño contenida en el que que vea por que esta norma sea Decreto 27-2013 Ley de protección integral de la niñez y adolescencia, no se puede dejar de realizar la inscripción del niño o la niña (...)"	Se confirma la deficiencia en virtud de haber incumplido con lo instruido mediante la Circular No. 81-2014 ya que existe la instrucción por parte de la Dirección Ejecutiva mediante Oficio No. DE-1724-2014 mediante el cual se establece que en los informes únicos de nacimiento deben constar las impresiones palmares y plantares del menor a inscribir, a efecto de darle cumplimiento a los establecido en el artículo 27 del Dto. 27-2003 Ley PNA, circular 081-2014 sin embargo en el artículo que establece que "terrá el arrendamiento al principio de interés Registro Civil de cada municipio el Superior del Niño contenida en el que que vea por que esta norma sea Decreto 27-2013 Ley de protección integral de la niñez y adolescencia, no se puede dejar de realizar la inscripción del niño o la niña (...)"	



Oficina Auditada: Puerto San José, Esquinilla
 Tipo de Auditoría: Registral
 Período Auditado: Del 01 de Enero de 2017 al 30 de Abril de 2017

Cédula	ARI
Hoja	1
Fecha	30/05/2017
Auditor	J/S
Revisó	A/S

CÉDULA ANALÍTICA REGISTRAL																					
No.	DATOS DE LA INSCRIPCIÓN DE NACIMIENTO						TIPO DE AUTORIZACIÓN				Cumple con requisitos legales		OBSERVACIONES								
	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	TERCER NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	MOVIMIENTO	FECHA DE INSCRIPCIÓN	USUARIO	FECHA DE NACIMIENTO	HOSPITAL PÚBLICO	HOSPITAL PRIVADO	COMADRONA	CENTRO DE SALUD	EMPIRICO	JUDICIAL	SI	NO	AUDITORÍA INTERNA	REGISTRADOR CIVIL DE LAS PERSONAS	AUDITORÍA INTERNA	
8	Ashly	Sofía		Solares	Pérez	12322	21/04/2017	1966279745509	17/07/2017							x				<p>La inscripción se realizó en base al Acuerdo de Directorio 104-2015 del Registro Civil de las personas, específicamente el artículo 16 que establece los requisitos para la realización de inscripciones de nacimiento, y no establece que debe rechazarse una inscripción por no constar la huella palmar y plantar del nacido dentro del informe único de nacimiento y ahora que nos ampara la circular 08-2017 que establece los requisitos mínimos que establece la circular 081-2014 sin embargo atendiendo al principio de interés Superior del Niño contenida en el Decreto 27-2013 Ley de protección integral de la niñez y adolescencia no se puede dejar de realizar la inscripción.</p> <p>Se evidenció que no consta la huella palmar y plantar del inscrito dentro del informe único de nacimiento.</p> <p>Se evidenció que no consta la huella palmar y plantar del inscrito dentro del informe único de nacimiento y ahora que nos ampara la circular 08-2017 que establece los requisitos mínimos que establece la circular 081-2014 sin embargo atendiendo al principio de interés Superior del Niño contenida en el Decreto 27-2013 Ley de protección integral de la niñez y adolescencia no se puede dejar de realizar la inscripción.</p>	<p>Se confirma la deficiencia en virtud de haber incumplido con el instruido mediante la Circular No. 81-2014 ya que existe la instrucción por parte de la Dirección Ejecutiva mediante Oficio No. DE-1724-2014 mediante el cual establece que en los informes únicos de nacimiento deben contener las impresiones palmares y plantares del menor a inscribir, a efecto de darle cumplimiento a los establecido en el Art. 27 del Dto. 27-2003 Ley PIMA, con el que establece que "será el Registro Civil de cada municipio el que vele por que esta norma sea cumplida al momento de la inscripción del niño o la niña (...)"</p>



Oficina Auditora: Puerto San José, Esquinilla
 Tipo de Auditoría: Registral
 Período Auditor: Del 01 de Enero de 2017 al 30 de Abril de 2017

Cédula	ARI1
Hoja	1
Fecha	30/05/2017
Auditor	JIS
Revisó	AS

CÉDULA ANALÍTICA REGISTRAL

DATOS DE LA INSCRIPCIÓN DE NACIMIENTO										TIPO DE AUTORIZACIÓN		Cumple con requisitos legales		OBSERVACIONES							
No.	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	TERCER NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	MOVIMIENTO	FECHA DE INSCRIPCIÓN	USUARIO	FECHA DE NACIMIENTO	HOSPITAL PUBLICO	HOSPITAL PRIVADO	COMADRONA	CENTRO DE SALUD	EMPIRICO	JUDICIAL	SI	No	AUDITORIA INTERNA	REGISTRADOR CIVIL DE LAS PERSONAS	AUDITORIA INTERNA	
9	Anthony	Eslayer		Valladares	Gonzalez	12328	24/04/2017	1995647850501	03/03/2017								X	Se evidenció que no consta la huella palmar y plantar del inscrito dentro del informe único de nacimiento.	La inscripción se realizó en base al Acuerdo de Directorio 104-2015 que establece la instrucción por parte de la Dirección Ejecutiva mediante Oficio No. DE-1724-2014 mediante el cual se establecen los requisitos para la inscripción de nacimientos de niños y niñas, y no establece que debe realizarse una inscripción por no cumplimiento a los establecido en el Ato. 27 del Dto. 27-2003. Ley PNA. Nacimiento y ahora que nos ampara la circular 06-2017 que establece los requisitos mínimos. Remo emitió la circular 081-2014, sin embargo atendiendo al principio de interés Superior del Niño contenida en el Decreto 27-2013. Ley de protección integral de la niñez y adolescencia, no se puede dejar de realizar la inscripción.	Se confirma la deficiencia en virtud de haber incumplido con la instrucción mediante la Circular No. 81-2014 ya que existe la instrucción por parte de la Dirección Ejecutiva mediante Oficio No. DE-1724-2014 mediante el cual se establecen los requisitos para la inscripción de nacimientos de niños y niñas, y no establece que debe realizarse una inscripción por no cumplimiento a los establecido en el Ato. 27 del Dto. 27-2003. Ley PNA. Nacimiento y ahora que nos ampara la circular 06-2017 que establece los requisitos mínimos. Remo emitió la circular 081-2014, sin embargo atendiendo al principio de interés Superior del Niño contenida en el Decreto 27-2013. Ley de protección integral de la niñez y adolescencia, no se puede dejar de realizar la inscripción.	



Oficina Auditada: Cuero San José, Escuintla
 Tipo de Auditoría: Registral
 Periodo Auditor: Del 01 de Enero de 2017 al 30 de Abril de 2017

Cédula	ARI
Hoja	1
Fecha Auditor	30/05/2017
Revisó	J/S
	AVS

CÉDULA ANALÍTICA REGISTRAL																	
No.	DATOS DE LA INSCRIPCIÓN DE NACIMIENTO						FECHA DE INSCRIPCIÓN	USUARIO	FECHA DE NACIMIENTO	TIPO DE AUTORIZACIÓN					Cumple con requisitos legales	OBSERVACIONES	
	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	TERCER NOMBRE	PRIMERA APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	MOVIMIENTO				HOSPITAL PÚBLICO	HOSPITAL PRIVADO	COMADRONA	CENTRO DE SALUD	EMPIRICO			JUDICIAL
10	Iker	Alfonso	Vásquez	Salazar	12334	25/04/2017	1986279740509	17/04/2017	x								<p>La inscripción se realizó en base al Acuerdo de Directorio 104-2015 Reglamento de Inscripciones del Registro Civil de las personas, de haber incumplido con lo instruido específicamente el artículo 16 que establece los requisitos para la realización de Inscripciones de nacimiento, y no establece que debe rechazarse una inscripción por no constar la huella palmar y plantar del inscrito dentro del informe único de nacimiento. Se evidenció que no consta la huella palmar y plantar del inscrito dentro del informe único de nacimiento, y ahora que nos ampara la circular 06-2017 que establece los requisitos mínimos. Renap emitió la circular 081-2014 sin embargo en el Superior del Niño contenida en el Decreto 27-2013 Ley de protección integral de la niñez y adolescencia, no se puede dejar de realizar inscripción.</p> <p>Se confirma la deficiencia en virtud de haber incumplido con lo instruido mediante la Circular No. 81-2014 ya que existe la instrucción por parte de la Dirección Ejecutiva mediante Oficio No. DE-1724-2014 mediante el cual se establece que en los informes únicos de nacimiento deben contener las impresiones palmares y plantares del nacimiento y a efecto de darle cumplimiento a los establecidos en el menor a inscribir, a efecto de darle cumplimiento al Arto. 27 del Dec. 27-2003 Ley PNA, se debe cumplir con lo establecido en el Arto. 16 del Dec. 27-2003 Ley PNA, atendiendo al principio de interés superior del Niño contenida en el Decreto 27-2013 Ley de protección integral de la niñez y adolescencia, no se puede dejar de realizar inscripción.</p>



Oficina Auditora: Puerto San José, Escuintla
 Tipo de Auditoría: Registral
 Período Auditor: Del 01 de Enero de 2017 al 30 de Abril de 2017

Cédula	ARI1
Hoja	1
Fecha Auditor	30/05/2017
Revisó	JIS
	AS

DATOS DE LA INSCRIPCIÓN DE MATRIMONIO										TIPO DE AUTORIZACIÓN			Cumple con requisitos legales		OBSERVACIONES		
No.	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	TERCER NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	MOVIMIENTO	FECHA DE INSCRIPCIÓN	USUARIO	MUNICIPAL	NOTARIAL	MINISTRO DE CULTO	SI	NO	AUDITORÍA INTERNA	REGISTRADOR CIVIL DE LAS PERSONAS	AUDITORÍA INTERNA	
1	Jose	Ramon		Vidal	Socane	2824	27/03/2017	199564796501					X				
	Glendy	Zuliana		Alvarez	Serauta	2824	27/03/2017	199564796501		X							

RENAP
 Jennifer Anaili Suchite Orellana
 Unidad de Auditoría Interna
 Auxiliar de Auditoría Registral
 C/da Central RENAP Guatemala, Guatemala

RENAP
 Jeda. Lourdes Odilvia Kays
 Jefe de Auditoría Registral
 Unidad de Auditoría Interna
 C/da Central RENAP Guatemala, Guatemala





Oficina Auditada: Puerto Lizaola, Escuintla
 Tipo de Auditoría: Registral
 Período Auditar: Del 01 de Enero de 2017 al 30 de Abril de 2017

ANEXO I

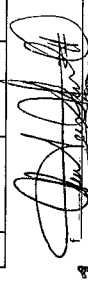
CEBULA ANALITICA REGISTRAL


No.	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	TERCER NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	MOVIMIENTO	FECHA DE INSCRIPCIÓN	USUARIO	FECHA DE NACIMIENTO	TIPO DE AUTORIZACION						Cumple con requisitos legales	AUDITORIA INTERNA	REGISTRADOR CIVIL DE LAS PERSONAS	AUDITORIA INTERNA		
										HOSPITAL PUBLICO	HOSPITAL PRIVADO	COMADRONA	CENTRO DE SALUD	EXTEMPORANEO	JUDICIAL					SI	NO
1	Angel	Antonio		Amaga		3799	25/01/2017	1991951880114	17/02/2000				x				x		No coincide el tipo de asistencia consignado en el SIRECI con la que consta en el adscripción Jurada notarial que presntó la comadrona que asistió el nacimiento del inscrito.	Se modifico en el sentido que es comadrona imprpica la que asistió el parto Señora: Maria Luisa Perata Larz, a la espera que pasen a firmar nuevamente las personas.	Persiste la deficiencia ya que en la declaración jurada notarial prestada a la persona que asistió el nacimiento del inscrito se evidencia que la misma es comadrona.
2	Eswin	Oswaldo		Del Cid	Revolonto	3874	31/03/2017	1991951880114	14/03/2006				x				x		Se evidenció que la fecha y el lugar de nacimiento y el tipo de asistencia que recibió el inscrito ingresadas al SIRECI no coinciden con las que constan en la Declaración Jurada Notarial que rindió la comadrona que asistió el parto de la madre del inscrito no coincide con el que consta en dicha declaración jurada notarial y la negativa de nacimiento.	Los usuarios no se percataron del error, mas se les hablo que tenían que cambiar el Acta Notarial, al momento de la auditoria no se presentó el Acta corregida ya que los usuarios por motivos laborales costó que me entregaran Declaración Jurada ya corregida, la cual enviare en su momento ya que tengo que cumplir e enviar las imagenes.	Persisten las deficiencias en virtud de no haber subsanado las mismas y no haber enviado imágenes de los documentos correspondientes al desvanecimiento de las mismas.

OBSERVACIONES

Cédula	AR/1
Hoja	1
Fecha	30/05/2017
Auditor	J/S
Revisó	A/S

CÉDULA ANALÍTICA REGISTRAL																				
No.	DATOS DE LA INSCRIPCIÓN DE DEFUNCIÓN						TIPO DE AUTORIZACIÓN						Cumple con requisitos legales	OBSERVACIONES						
	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	TERCER NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	MOVIMIENTO	FECHA DE INSCRIPCIÓN	USUARIO	FECHA DE DEFUNCIÓN	PUBLICO	PRIVADO	INACIF		NOTARIAL	AUTORIDAD LOCAL	CENTRO DE SALUD	SI	NO	AUDITORIA INTERNA	REGISTRADOR CIVIL DE LAS PERSONAS
1	Maria	Rita		Avelar	Reyes	411	11/01/2017	1991951880114	10/01/2017				x			x		No se consignó la causa de muerte del inscrito y el número de certificado médico en el SIRECI.	Verificando en Sireci la mayoría tenían la anotación el número de Def. Pero se modifico a Certificado/Informe de Defunción.	Se confirma la deficiencia en relación a la falta de consignación del número de certificado de defunción en virtud de no haber consignado dicho dato en el campo que le corresponde dentro del SIRECI.
2	Lázaro			Morales	Luna	412	13/01/2017	1991951880114	03/01/2017			x				x		No se consignó en el SIRECI el número de certificado del Informe de defunción.	Mayoría tenían la anotación el número de Def. Pero se modifico a Certificado/Informe de Defunción	Se confirma la deficiencia en virtud de no haber consignado el número de certificado de defunción dentro del campo que le corresponde dentro del SIRECI.
3	Maria			Alvarado	Gomez	414	19/07/2017	1991951880114	14/12/2016				x			x		No se consignó la causa de muerte del inscrito y el número de certificado médico en el SIRECI.	Mayoría tenían la anotación el número de Def. Pero se modifico a Certificado/Informe de Defunción, se agrego la causa de la muerte.	Se confirma la deficiencia en virtud de no haber consignado el número de certificado de defunción dentro del campo que le corresponde dentro del SIRECI.


Jennifer Anali Súcrite Orellana
 Unidad de Auditoría Interna
 Auxiliar de Auditoría Registral
 Sede Central RENAP Guatemala, Guatemala


Lidia Lezandes Odily Cay Karks
 Jefe de Auditoría Registral
 Unidad de Auditoría Interna
 Sede Central RENAP Guatemala, Guatemala

ANEXO I

Cédula	AR/1
Hija	1
Fecha	30/05/2017
Auditor	J/S
Revisor	AS

CÉDULA ANALÍTICA REGISTRAL

DATOS DE LA INSCRIPCIÓN DE NACIMIENTO										TIPO DE AUTORIZACIÓN		Cumple con requisitos Regis		OBSERVACIONES						
No.	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	TERCER NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	MOVIMIENTO	FECHA DE INSCRIPCIÓN	USUARIO	FECHA DE NACIMIENTO	HOSPITAL PUBLICO	HOSPITAL PRIVADO	COMADRONA	CENTRO DE SALUD	EXTEMPORÁNEO	JUDICIAL	SI	No	AUDITORIA INTERNA	REGISTRADOR CIVIL DE LAS PERSONAS	AUDITORIA INTERNA
1	Estefani	Josefina		Salas	Ramos	3444	03/01/2017	1999879710508	15/12/2016			x					x	Se evidenció que no consta la huella palmar y plantar del inserto dentro del informe único de nacimiento.	En el informe de nacimiento emitido por el Centro de Salud de esta localidad, no se consigno la huella palmar y plantar del menor, dando prioridad a la inscripción de nacimiento y tomando en cuenta que se cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo de Directorio 104-2015, Reglamento de Inscripciones del registro Civil de las Personas, en su artículo 16 donde establece los requisitos para la inscripción de nacimiento, sin embargo tomando en cuenta el Principio de Interés Superior del Niño, contenido en el Decreto 27-2013 Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, no se debió dejar de realizar la inscripción de nacimiento.	Se confirma la deficiencia en virtud de haber incumplido con lo instruido mediante la Circular No. 81-2014 ya que existe la instrucción por parte de la Dirección Ejecutiva mediante Oficio No. DE-1724-2014 mediante el cual se estableció que en los informes únicos de nacimiento deben contener las impresiones palmares y plantares del menor a inscribir, a efecto de darle cumplimiento a los establecido en el Arto. 27 del Dto. 27-2003 Ley PIMA, en el que establece que "será el Registro Civil de cada municipio el que vele por que esta norma sea cumplida al momento de la inscripción del niño o la niña (...)"
2	Angel	Gustavo		Hernandez	Chiqueton	3463	25/01/2017	1999879710508	28/12/2016			x					x	Se evidenció que no consta la huella palmar y plantar del inserto dentro del informe único de nacimiento.	En el informe de nacimiento emitido por el Centro de Salud de esta localidad, no se consigno la huella palmar y plantar del menor, dando prioridad a la inscripción de nacimiento y tomando en cuenta que se cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo de Directorio 104-2015, Reglamento de Inscripciones del registro Civil de las Personas, en su artículo 16 donde establece los requisitos para la inscripción de nacimiento, sin embargo tomando en cuenta el Principio de Interés Superior del Niño, contenido en el Decreto 27-2013 Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, no se debió dejar de realizar la inscripción de nacimiento.	Se confirma la deficiencia en virtud de haber incumplido con lo instruido mediante la Circular No. 81-2014 ya que existe la instrucción por parte de la Dirección Ejecutiva mediante Oficio No. DE-1724-2014 mediante el cual se estableció que en los informes únicos de nacimiento deben contener las impresiones palmares y plantares del menor a inscribir, a efecto de darle cumplimiento a los establecido en el Arto. 27 del Dto. 27-2003 Ley PIMA, en el que establece que "será el Registro Civil de cada municipio el que vele por que esta norma sea cumplida al momento de la inscripción del niño o la niña (...)"



Oficina Auditada: Guanacazapa, Escuintla
 Tipo de Auditoría: Registral
 Período Auditado: Del 1 de Enero de 2017 al 30 de Abril de 2017

ANEXO I

Cédula	ARI/1
Hoja	1
Fecha	30/05/2017
Auditor	J/S
Revisó	A/S

CEDULA ANALITICA REGISTRAL																											
No.	DATOS DE LA INSCRIPCIÓN DE NACIMIENTO						FECHA DE NACIMIENTO	USUARIO	FECHA DE INSCRIPCIÓN	MOVIMIENTO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER APELLIDO	TERCER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	PRIMER NOMBRE	TIPO DE AUTORIZACIÓN					Cumple con requisitos legales	OBSERVACIONES					
	HOSPITAL PUBLICO	HOSPITAL PRIVADO	COMADRONA	CENTRO DE SALUD	EXTEMPORANEO	JUDICIAL										SI	NO										
3	Bryan	Alexis				Blan	López	3471	07/02/2017	1998979710508	13/01/2017	x											Se evidencia que no consta la huella palmar y plantar del inscrito dentro del informe único de nacimiento.	AUDITORIA INTERNA	REGISTRADOR CIVIL DE LAS PERSONAS	AUDITORIA INTERNA	Se confirma la deficiencia en virtud de haber incumplido con lo instruido por el Centro de Salud de esta localidad, no se consignó la huella que existe la instrucción por parte de palmar y plantar del menor, dando prioridad a la inscripción de nacimiento y tomando en cuenta que se cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo Directorio 104-2015, Reglamento de Inscripciones del registro Civil de las Personas, en su artículo 16 donde establece los requisitos para la inscripción de nacimiento, sin embargo tomando en cuenta el Principio de Interés Superior del Niño, contenido en el Decreto 27-2013 Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, no se debe dejar de realizar la inscripción de nacimiento.
4	Elizabeth					Rolán	Carrera	3475	10/02/2017	1998603050508	28/11/2016	x											Se evidencia que no consta la huella palmar y plantar del inscrito dentro del informe único de nacimiento.	AUDITORIA INTERNA	REGISTRADOR CIVIL DE LAS PERSONAS	AUDITORIA INTERNA	Se confirma la deficiencia en virtud de haber incumplido con lo instruido por el Centro de Salud de esta localidad, no se consignó la huella que existe la instrucción por parte de palmar y plantar del menor, dando prioridad a la inscripción de nacimiento y tomando en cuenta que se cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo Directorio 104-2015, Reglamento de Inscripciones del registro Civil de las Personas, en su artículo 16 donde establece los requisitos para la inscripción de nacimiento, sin embargo tomando en cuenta el Principio de Interés Superior del Niño, contenido en el Decreto 27-2013 Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, no se debe dejar de realizar la inscripción de nacimiento.



Oficina Auditoria: Guaymas, Escuintla
 Tipo de Auditoria: Registral
 Periodo Auditor: Del 01 de Enero de 2017 al 30 de Abril de 2017

ANEXO I

Cedula	ARI
HOB	1
Fecha Auditor	30/09/2017
Revisó	J/S
	A/S

CÉDULA ANALÍTICA REGISTRAL

DATOS DE LA INSCRIPCIÓN DE NACIMIENTO							TIPO DE AUTORIZACIÓN				Cumple con requisitos legales		OBSERVACIONES							
N.º	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	TERCER NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	MOVIMIENTO	FECHA DE INSCRIPCIÓN	USUARIO	FECHA DE NACIMIENTO	HOSPITAL PÚBLICO	HOSPITAL PRIVADO	COMADRONA	CENTRO DE SALUD	EXTEMPORÁNEO	JUDICIAL	SI	NO	AUDITORIA INTERNA	REGISTRADOR CIVIL DE LAS PERSONAS	AUDITORIA INTERNA
5	Gloria	Elizabeth		Ordóñez	Jiménez	3493	27/09/2017	1999030508	10/09/2017			X				X		Se evidencia que no consta la huella palmar y plantar del inscrito dentro del informe único de nacimiento.	En el informe de nacimiento emitido por el Centro de Salud de esta localidad, no se consignó la huella de haber induplicado con lo instruido palmar y plantar del menor, dando prioridad a la inscripción de nacimiento y tomando en cuenta que se cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo de Directorio 104-2015, Reglamento de Inscripciones del registro Civil de las Personas, en su artículo 16 donde establece los requisitos para la inscripción de nacimiento, sin embargo tomando en cuenta el principio de interés Superior del Niño, contenido en el Decreto 27-2013 Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, no se debe dejar de realizar la inscripción de nacimiento.	Se confirma la deficiencia en virtud de haber induplicado con lo instruido mediante la Circular No. 81-2014 ya que existe la instrucción por parte de la Dirección Ejecutiva mediante Oficio No. DE-3721-2014, mediante el cual establece que en los informes únicos de nacimiento, deben contener las impresiones palmares y plantares del menor a nacer, a efecto de darle cumplimiento a los establecido en el Ato. 27 del Dto. 27-2003 Ley P.N.A., en el que establece que "será el Registro Civil de cada municipio el que vele por que esta norma sea cumplida al momento de la inscripción del niño o la niña (...)"

1

RENAP
 Unidad de Auditoria Interna
 Auxiliar de Auditoria Registral
 Sede Central RENAP Guatemala, Guatemala

9

RENAP
 Unidad de Auditoria Interna
 Jefe de Auditoria Registral
 Sede Central RENAP Guatemala, Guatemala





Oficina
 Masagua, Escuintla
 Tipo de Auditoría: Registral
 Período Auditor: Del 01 de Enero de 2017 al 30 de Abril de 2017

ANEXO I

Cédula	ARI
Hoja	1
Fecha	30/05/2017
Auditor	J/S
Revisó	A/S

DATOS DE LA INSCRIPCIÓN DE NACIMIENTO										TIPO DE AUTORIZACIÓN		Cumple con requisitos legales		OBSERVACIONES						
No.	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	TERCER NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	MOVIMIENTO	FECHA DE INSCRIPCIÓN	USUARIO	FECHA DE NACIMIENTO	HOSPITAL PUBLICO	HOSPITAL PRIVADO	COMADRONA	CENTRO DE SALUD	EXTEMPORÁNEO	JUDICIAL	SI	No	AUDITORIA INTERNA	REGISTRADOR CIVIL DE LAS PERSONAS	AUDITORIA INTERNA
1	Danna	Gabriela		Gonzalez	Santos	6526	02/01/2017	1999150830505	25/11/2016	x						x		Se evidenció que no consta la huella palmilar y palmar del inscrito dentro del informe único de nacimiento.	De conformidad con el artículo 27 inciso a) del Decreto No. 27, se confirma la deficiencia en virtud de 2013, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, los de haber incumplido con la inscripción hospitalares, establecimientos, personal de atención a la salud de mediante la Circular No. 81-2014 ya embarazadas, públicos o particulares están obligados a: a) que existe la instrucción por parte de identificar al recién nacido mediante el registro de su impresión la Dirección Ejecutiva mediante Oficio planilar y digital. Y de la identificación digital de la madre, sin No. DE-1724-2014 mediante el cual perfilado de otras formas normadas por la autoridad establece que en los informes únicos administrativa competente, será el Registro Civil de cada de nacimiento deben contener las municipalidad el que vea porque esta norma sea cumplida al impresiones, palmilares y plantares del momento de la inscripción del niño o la niña". En ese sentido, el menor a inscribir, a efecto de darle Registro Nacional de las Personas, emitió la circular número 81- cumplimiento a los establecido en el 2014 en la que instruye a los Registradores Cules de las Ato. 27 del Do. 27-2003 Ley PIMA, Personas, verificaran su cumplimiento. Sin embargo, atendiendo en el que establece que "será el al principio de Interés Superior del Niño, contenida en la citada Registro Civil de cada municipio el Ley, el Registro Nacional de las Personas, no puede dejar de que vea por que esta norma sea realizar las inscripciones a falta de este requisito, por ser cumplida al momento de la obligación de los hospitales, establecimientos, personal de inscripción del niño o la niña (...)" por atención a la salud de embarazadas, velar su cumplimiento, lo anterior es lo que se evidencia que es además, la Circular 06-2017 en los requisitos mínimos que debe el Registro Civil de cada municipio el contener el informe de nacimiento no hace mención de tal que debe de velar por que esta normativo sea cumplida.	

ANEXO II

Cédula	ARI1
Hoja	1
Fecha	30/05/2017
Auditor	JJS
Revisó	AVS

CEDULA ANALITICA REGISTRAL																				
DATOS DE LA INSCRIPCIÓN DE DEFUNCIÓN							TIPO DE AUTORIZACIÓN				OBSERVACIONES									
No.	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	TERCER NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	MOVIMIENTO	FECHA DE FALLECIMIENTO	FECHA DE INSCRIPCIÓN	USUARIO	PÚBLICO	PRIVADO	INACIF	NOTARIAL	AUTORIDAD LOCAL	CENTRO DE SALUD	SI	NO			
																cuántas son				
																requeridas				
																aportes				
1	Ysmal			Sierra	Mijangos	3181	28/02/2017	06/03/2017	1982891660513		x					x		Se evidenció que la inscripción de el TSE se encontraba cerrado el día defunción fue reportada ante el TSE que se llevó el Informe para ser recepcionado, por lo cual se adjunta establecido para reportar la misma.	El inconveniente en este caso es que el TSE se encontraba cerrado el día defunción fue reportada ante el TSE que se llevó el Informe para ser recepcionado, por lo cual se adjunta establecido para reportar la misma.	Se confirma la deficiencia en virtud de evidenciar el incumplimiento a lo instruido mediante el Memorandum No. 028-2016 el cual indica "(...)" de
2	María	Agustina		Acosta	López	3197	15/03/2017	21/03/2017	1982891660513					x				Se evidenció que la inscripción de el TSE se encontraba cerrado el día defunción fue reportada ante el TSE que se llevó el Informe para ser recepcionado, por lo cual se adjunta establecido para reportar la misma.	El inconveniente en este caso es que el TSE se encontraba cerrado el día defunción fue reportada ante el TSE que se llevó el Informe para ser recepcionado, por lo cual se adjunta establecido para reportar la misma.	Se confirma la deficiencia en virtud de evidenciar el incumplimiento a lo instruido mediante el Memorandum No. 028-2016 el cual indica "(...)" de
3	Francisca			Cabal		3198	04/03/2017	22/03/2017	1982891660513					x				Se evidenció que la inscripción de el TSE se encontraba cerrado el día defunción fue reportada ante el TSE que se llevó el Informe para ser recepcionado, por lo cual se adjunta establecido para reportar la misma.	El inconveniente en este caso es que el TSE se encontraba cerrado el día defunción fue reportada ante el TSE que se llevó el Informe para ser recepcionado, por lo cual se adjunta establecido para reportar la misma.	Se confirma la deficiencia en virtud de evidenciar el incumplimiento a lo instruido mediante el Memorandum No. 028-2016 el cual indica "(...)" de



Oficina Auditada: Nueva Concepción, Escuintla
 Tipo de Auditoría: Registral
 Período Auditado: Del 01 de Enero de 2017 al 30 de Abril de 2017

Cédula	ARI1
Hoja	1
Fecha	30/05/2017
Auditor	JIS
Revisó	AVS

ANEXO II

CÉDULA ANALÍTICA REGISTRAL																					
No.	DATOS DE LA INSCRIPCIÓN DE DEFUNCIÓN						TIPO DE AUTORIZACIÓN					Cumple con requisitos legales	OBSERVACIONES								
	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	TERCER NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	MOVIMIENTO	FECHA DE FALLECIMIENTO	FECHA DE INSCRIPCIÓN	USUARIO	PÚBLICO	PRIVADO		INACIF	NOTARIAL	AUTORIDAD LOCAL	CENTRO DE SALUD	SI	NO	AUDITORIA INTERNA	REGISTRADOR CIVIL DE LAS PERSONAS	UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA
4	Adrian			Ramos	Lucero	3203	22/02/2017	27/03/2017	1992891660513					x					Se evidenció que la inscripción de defunción fue reportada ante el TSE con 8 días de vencido el plazo establecido para reportar la misma.	El inconveniente en este caso es que el TSE se encontraba cerrado el día que se llevó el informe para ser recepcionado, por lo cual se adjunta el informe en mención, sellado y firmado por el TSE.	Se confirma la deficiencia en virtud de evidenciar el incumplimiento a lo instruido mediante el Memorandum No. 028-2016 el cual indica "(...) de ausentarse el Subdelegado del Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral -TSE- por período vacacional u otro motivo, se presente el Reporte Fallecidos en la Subdelegación más cercana, en cumplimiento al Decreto del Congreso de la República Número 1-85 Ley Electoral y de Partidos Políticos[...]"
5	Neris	Abner		Vega	Simón	3213	01/04/2017	03/04/2017	1992891660513			x							Se evidenció que la inscripción de defunción fue reportada ante el TSE con 3 días de vencido el plazo establecido para reportar la misma.	El inconveniente en este caso es que el TSE se encontraba cerrado el día que se llevó el informe para ser recepcionado, por lo cual se adjunta el informe en mención, sellado y firmado por el TSE.	Se confirma la deficiencia en virtud de evidenciar el incumplimiento a lo instruido mediante el Memorandum No. 028-2016 el cual indica "(...) de ausentarse el Subdelegado del Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral -TSE- por período vacacional u otro motivo, se presente el Reporte Fallecidos en la Subdelegación más cercana, en cumplimiento al Decreto del Congreso de la República Número 1-85 Ley Electoral y de Partidos Políticos[...]"
6	Adalberto			Alvarado	Llamas	3240	24/04/2017	26/04/2017	1992891660513										Inscripción pendiente de reportar ante el TSE, ya que no consta el sello que se llevó el informe para ser correspondiente en la boleta impresa.	El inconveniente en este caso es que el TSE se encontraba cerrado el día que se llevó el informe para ser recepcionado, por lo cual se adjunta el informe en mención, sellado y firmado por el TSE.	Se confirma la deficiencia en virtud de evidenciar el incumplimiento a lo instruido mediante el Memorandum No. 028-2016 el cual indica "(...) de ausentarse el Subdelegado del Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral -TSE- por período vacacional u otro motivo, se presente el Reporte Fallecidos en la Subdelegación más cercana, en cumplimiento al Decreto del Congreso de la República Número 1-85 Ley Electoral y de Partidos Políticos[...]"



Oficina Auditada: Nueva Concepción, Escuintla
 Tipo de Auditoría: Registral
 Período Auditor: Del 01 de Enero de 2017 al 30 de Abril de 2017

ANEXO II

Cédula	AR/1
Hoja	1
Fecha	30/05/2017
Auditor	LJS
Revisó	AS

CEDULA ANALITICA REGISTRAL

No.	DATOS DE LA INSCRIPCIÓN DE DEFINICIÓN							TIPO DE AUTORIZACIÓN						Cumple con requisitos legales		OBSERVACIONES		
	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	TERCER NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	MOVIMIENTO	FECHA DE FALLECIMIENTO	FECHA DE INSCRIPCIÓN	USUARIO	PÚBLICO	PRIVADO	INACIF	NOTARIAL	AUTORIDAD LOCAL	CENTRO DE SALUD		SI	NO
7	Federico			Castro	Arceando	3244		28/04/2017	1922891660513					x				<p>AUDITORÍA INTERNA</p> <p>REGISTRADOR CIVIL DE LAS PERSONAS</p> <p>UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA</p> <p>Inscripción pendiente de reportar al TSE, ya que no consta el sello correspondiente en la boleta impresa.</p> <p>El incumplimiento en este caso es que el TSE se encontraba cerrado el día del registro de ciudadanos del Tribunal No. 028-2016 el cual indica "(...) de ausentarse el Subdelegado del cumplimiento al Decreto del Congreso de la República Número 1-85 Ley Electoral y de Partidos Políticos...".</p> <p>Se confirma la deficiencia en virtud de evidenciar el incumplimiento a lo instruido mediante el Memorandum No. 028-2016 el cual indica "(...) de ausentarse el Subdelegado del cumplimiento al Decreto del Congreso de la República Número 1-85 Ley Electoral y de Partidos Políticos...".</p>

Jennifer Anali Suchite Orellana
 Unidad de Auditoría Interna
 Auxiliar de Auditoría Registral
 Sede Central RENAP Guatemala, Guatemala

Lidia Lourdes Odily Carl Marks
 Jefe de Auditoría Registral
 Unidad de Auditoría Interna
 Sede Central RENAP Guatemala, Guatemala



Oficina Auditora: Registro
 Puesto: San José, Escazú
 Tipo de Auditoría: Registral
 Período Auditoría: Del 01 de Enero de 2017 al 30 de Abril de 2017

ANEXO II

Cédula	ARI/1
Hoja	1
Fecha	30/05/2017
Auditor	JIS
Revisó	AS

CEBULA ANALÍTICA REGISTRAL

No.	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	TERCER NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	MOVIMIENTO	FECHA DE INSCRIPCIÓN	USUARIO	FECHA DE DEFUNCIÓN	TIPO DE AUTORIZACIÓN							OBSERVACIONES					
										PÚBLICO	PRIVADO	INACIF	NOTARIAL	AUTORIDAD LOCAL	CENTRO DE SALUD	Si	No	Cumple con requisitos legales	AUDITORIA INTERNA	REGISTRADOR CIVIL DE LAS PERSONAS	AUDITORIA INTERNA	
1	Maria	Lucía	De la Cruz	Archila	López	3428	14/03/2017	1956237140509	10/03/2017									X		Se evidenció que la inscripción de defunción fue reportada actividades que el pasará ante el TSE con 2 días de encomendadas no siempre puede reportar la misma.	REGISTRADOR CIVIL DE LAS PERSONAS	Se confirma la deficiencia en virtud de evidenciar el incumplimiento a lo instruido mediante el Memorandum No. 028-2016 el cual indica "(...) de ausentarse el Subdelegado del Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral -TSE- por período una vez a la semana recogiendo el reporte en virtud de las diversas actividades que el tiene cercana, en cumplimiento al Decreto del Poder Judicial de la Federación No. 1-85 Ley para reportar la misma.
2	César	Augusto		Ortiz	López	3463	05/04/2017	19563473930501	05/04/2017									X		Por acuerdo entre el delegado del TSE y RENAP se estableció que el pasará una vez a la semana recogiendo el reporte en virtud de las diversas actividades que el tiene cercana, en cumplimiento al Decreto del Poder Judicial de la Federación No. 1-85 Ley para reportar la misma.	Se confirma la deficiencia en virtud de evidenciar el incumplimiento a lo instruido mediante el Memorandum No. 028-2016 el cual indica "(...) de ausentarse el Subdelegado del Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral -TSE- por período una vez a la semana recogiendo el reporte en virtud de las diversas actividades que el tiene cercana, en cumplimiento al Decreto del Poder Judicial de la Federación No. 1-85 Ley para reportar la misma.	



Oficina Auditada: Busto San José, Escuintla
 Tipo de Auditoría: Registral
 Período Auditado: Del 01 de Enero del 2017 al 30 de Abril del 2017

ANEXO II

Cédula	AR/1
Hoja	1
Fecha	30/05/2017
Auditor	J/S
Revisó	AVS

CÉDULA ANALÍTICA REGISTRAL															
No.	DATOS DE LA INSCRIPCIÓN DE DEFUNCIÓN					TIPO DE AUTORIZACIÓN					OBSERVACIONES				
	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	TERCER NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	MOVIMIENTO	FECHA DE INSCRIPCIÓN	USUARIO	FECHA DE DEFUNCIÓN	PUBLICO	PRIVADO	INACIF	AUTORIDAD LOCAL	CENTRO DE SALUD	Cumple con requisitos legales
3	Ella	Elena		Vásquez	Gabriel	3459	10/04/2017	1895647950501	09/04/2017	x					SI
															NO

Se confirma la deficiencia en virtud de evidenciar el incumplimiento a lo instruido mediante el Memorandum No. 028-2016 el cual indica "(...) de ausentarse el Subdelegado y RENAP se estableció que el pasará al Tribunal Supremo Electoral -TSE- por periodo vacacional u otro motivo, se presente el Reporte Fallidos en la Subdelegación más cercana en cumplimiento al Decreto del Congreso de la República Número 185 Ley que en algunas ocasiones se atrasa un par de días, pero no se deja de cumplir con lo establecido estando al día todos los reportes.

Se evidenció que la inscripción de defunción fue reportada con un día de anticipación, lo que en algunas ocasiones se atrasa un par de días, pero no se deja de cumplir con lo establecido estando al día todos los reportes.

Por acuerdo entre el delegado del TSE y RENAP se estableció que el pasará al Tribunal Supremo Electoral -TSE- por periodo vacacional u otro motivo, se presente el Reporte Fallidos en la Subdelegación más cercana en cumplimiento al Decreto del Congreso de la República Número 185 Ley que en algunas ocasiones se atrasa un par de días, pero no se deja de cumplir con lo establecido estando al día todos los reportes.

Se evidencia que la inscripción de defunción fue reportada con un día de anticipación, lo que en algunas ocasiones se atrasa un par de días, pero no se deja de cumplir con lo establecido estando al día todos los reportes.

Jennifer Anali Súcchite Orellana
 Unidad de Auditoría Interna
 Auxiliar de Auditoría Registral
 Sede Central RENAP Guatemala, Guatemala

Lic. L. Torres Guillen
 Unidad de Auditoría Registral
 Unidad de Auditoría Interna
 Sede Central RENAP Guatemala, Guatemala



Oficina Auditora: Iztapa, Escuintla
 Tipo de Auditoría: Registral
 Período Auditor: Del 01 de Enero de 2017 al 30 de Abril de 2017

ANEXO III

Cédula	AR/1
Hoja	1
Fecha	30/05/2017
Auditor	J/S
Revisó	A/S

No.	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	TERCER NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	MOVIMIENTO	FECHA DE INSCRIPCIÓN	USUARIO	FECHA DE DEFUNCIÓN	TIPO DE AUTORIZACIÓN						Cumple con requisitos legales	SI	NO	AUDITORÍA INTERNA	REGISTRADOR CIVIL DE LAS PERSONAS	AUDITORÍA INTERNA	
										PÚBLICO	PRIVADO	INACIF	NOTARIAL	AUTORIDAD LOCAL	CENTRO DE SALUD							
1	Maria	Ria		Avellar	Royes	411	11/01/2017	1891951880114	10/01/2017									x		Se evidenció que la inscripción se reportó al TSE con una día de vencido el plazo establecido para reportar la misma.	En esa fecha se coordinó por vía telefónica que el Delegado del TSE no estaría en la oficina día Lunes, por tal motivo se entrego un día después.	Se confirma la deficiencia en virtud de evidenciar el incumplimiento a lo instruido mediante el Memorandum No. 028-2016 el cual indica "(...) de ausentarse el Subdelegado del Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral -TSE- por período vacacional u otro motivo, se presente el Reporte Fallidos en la Subdelegación más cercana, en cumplimiento al Decreto del Congreso de la República Número 1-85 Ley Electoral y de Partidos Políticos..."
2	German	Adalberto		Gonzalez	Villalobos	417	10/03/2017	1998801310510	02/03/2017									x		La inscripción de defunción esta pendiente de reportar al TSE.	Si se reporto lo que sucede que quedas se me traspasó la misma al Delegado del TSE me proporciono una copia fiel del mismo donde indica fecha de recibido y fecha de entrega al Departamento de Escuintla.	Se confirma la deficiencia en virtud de no haber enviado la documentación que respalde el desanexamiento de la misma.

Jennifer Anali Súcite Orellana
 Unidad de Auditoría Interna
 Auxiliar de Auditoría Registral
 Sede Central RENAP Guatemala, Guatemala

Licda. Lourdes Day Casal Marks
 Jefe de Auditoría Interna
 Unidad de Auditoría Registral
 Sede Central RENAP Guatemala, Guatemala